

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-05-001-2007-00722-03 (0298)

Armenia Q., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Se **deniega** el reconocimiento de personería para actuar al abogado Nirson Bedoya Marín como representante de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. (fls. 1 a 11 PDF 04 c. 8 e.d.), pues la escritura pública No. 797 de 10 abril de 2019 - Notaría Dieciocho de Bogotá – (fls. 1 a 46 carpeta Audiencias PDF c. 8 e.d.), invocada para acreditar la condición de la poderdante se refiere al *Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -I.S.S. – en liquidación*, sin parar mientes en que aquella entidad actúa como vocera en este proceso, pero de *Patrimonio Autónomo de FOGAFIN - Banco Cafetero -*.

De otro lado, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del *recurso de apelación* contra sentencias laborales, en la modalidad de *alegación y decisión por escrito*.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para la recurrente Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. (administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de FOGAFIN - Banco Cafetero -), en desarrollo de la norma



invocada; al finalizar el mismo, comenzará el lapso de Norberto Sabogal López (demandante), y la Fiduprevisora S.A. (administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de FOGAFIN - Banco Cafetero -).

Esta decisión se notificará por estado digital y se enviará conjuntamente con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala: iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

César Augusto Guerrero Díaz